



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 178-2021-MPCP

Pucallpa,

17 MAYO 2021

VISTO:

El Expediente Interno N° 14460-2019 de fecha 07 de Junio de 2019 que contiene el Proveído N°214-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 16.09.2020; Proveído N°266-2020-MPCP-ALC-OPPM de fecha 06.10.2020; Informe N°422-2020-MPCP-GAF-SGRH de fecha 09.10.2020, el Informe Legal N°397-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 30 de Abril del 2021; y los demás recaudos que lo contienen, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo normado por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos, los mismos que se cristalizan mediante Resolución de Alcaldía conforme a lo estipulado en los artículos 20° inciso 6), 39° y 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Proveído N° 214-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 16.09.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó a la Procuraduría Pública Municipal de esta entidad, que provea al órgano jurisdiccional la aclaración de la RESOLUCIÓN NUMERO: TRES de fecha 31.10.2017, en el extremo de que se aclare el régimen laboral donde se repondrá al demandante **JUAN CARLOS FLORES ARBILDO** a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado;

Que, estando a ello a través del Proveído N°266-2020-MPCP-ALC-OPPM de fecha 06.10.2020, la Procuraduría Pública Municipal de esta entidad comunica a la Gerencia de Asesoría Jurídica que, en respuesta de la judicatura, mediante la RESOLUCION NUMERO: TRECE de fecha 16.07.2020, notificada a la entidad el 06.10.2020, el Primer Juzgado Laboral ACLARA, señalando que el **demandante JUAN CARLOS FLORES ARBILDO deberá ser contratado como personal con "CONTRATO PERMANENTE A PLAZO FIJO BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276**; derivando la resolución judicial a dicha unidad orgánica para su atención, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Que, mediante el Informe N° 422-2020-MPCP-GAF-SGRH de fecha 09 de Octubre de 2020, la Subgerencia de Recursos Humanos de esta entidad edil refiere que existe en los documentos de gestión institucional CAP-PAP, la plaza vacante presupuestada denominada como Cargo clasificado de **TECNICO ADMINISTRATIVO I**, Grupo Ocupacional: Técnico, Código: T5-05-707-1, Clasificación: SP-ESP, Nivel remunerativo STA, N° de Orden 060 del Cuadro para Asignación de Personal-CAP y del Presupuesto Analítico de Personal-PAP, con una remuneración mensual de S/. 1,798.73, de la Unidad de Administración de Archivo de esta corporación edil, generado por el cese por renuncia voluntaria de la trabajadora HERMA RENGIFO SALDAÑA, mediante la Resolución de Alcaldía N° 059-2019-MPCP de fecha 14 de Enero de 2019;

Que, asimismo refiere que la plaza vacante presupuestada descrita precedentemente, resultaría conforme para el cumplimiento de lo ordenado por el juez de la causa, señalado en la RESOLUCION NUMERO: TRECE de fecha 29 de Julio de 2020, que RESUELVE: **PRIMERO.-** "(...) se ha ordenado a la entidad demandada(...), **cumpla lo ejecutoriado, expidiendo nueva resolución REPONIENDO** a su centro laboral al demandante(...); CONSIDERANDO **SEGUNDO.-** "(...)CUMPLA la entidad demandada(...), con **REPONER** al demandante **JUAN CARLOS FLORES ARBILDO**, en el mismo cargo que tenía al momento de su cese, o en otro de igual nivel y categoría, es decir, deberá ser contratado como personal con **"CONTRATO PERMANENTE A PLAZO FIJO BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276"**;

Que, mediante la RESOLUCION NUMERO: TRECE de fecha 16 de Julio de 2020 del Expediente Judicial N° 00090-2015-0-2402-JR-LA-01, el Primer Juzgado de Trabajo



Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en respuesta al pedido de ACLARACION formulado por la Procuraduría Pública Municipal, ORDENA en su CONSIDERANDO **PRIMERO**.- "(...) se ha ordenado a la entidad demandada (...), el Alcalde de dicha institución; **cumpla lo ejecutoriado, expidiendo nueva resolución REPONIENDO** a su centro laboral al demandante **JUAN CARLOS FLORES ARBILDO** (...); CONSIDERANDO **SEGUNDO**.- "Siendo ello así, **CUMPLA** la entidad demandada (...), en la persona del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, con **REPONER** al demandante **JUAN CARLOS FLORES ARBILDO**, en el mismo cargo que tenía al momento de su cese, o en otro de igual nivel y categoría, es decir, deberá ser contratado como personal con **"CONTRATO PERMANENTE A PLAZO FIJO BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276"**, lo que corresponde su cumplimiento en sus propios términos;

Que, previo a ello, mediante la SENTENCIA DE VISTA contenida en la RESOLUCIÓN NUMERO: TRES de fecha 31 de Octubre de 2017, que corre en el Expediente Judicial N° 00090-2015-0-2402-JR-LA-01, de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución Número Diez, que contiene la Sentencia N° 071-2017-1°JTP-MCC-CSJUC/PJ de fecha 30 de Marzo de 2017, mediante el cual se RESUELVE: 1. "ORDENA(...) AL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, expida nueva resolución REPONIENDO a su centro laboral al demandante **JUAN CARLOS FLORES ARBILDO**, en el mismo cargo que tenía al momento de su cese, o en otro de igual nivel o categoría,(...)"; en la Resolución Numero: DOCE de fecha 22 de Marzo de 2019, el Juez del Primer Juzgado de Trabajo, **DANDO CUENTA**: (...) y conforme lo resuelto por el Superior Jerárquico, **CUMPLASE LO EJECUTORIADO**, y en consecuencia: 1.- **ORDENA** (...) que la demandada (...),expida nueva resolución REPONIENDO a su centro laboral al demandante **JUAN CARLOS FLORES ARBILDO**, en el mismo cargo que tenía al momento de su cese, o en otro de igual nivel o categoría, teniendo en cuenta los argumentos emitidos en la presente resolución, (...)", siendo materia de aclaración respecto al régimen laboral que corresponda, mediante la la RESOLUCION NUMERO: TRECE de fecha 16 de Julio de 2020;

Que, con relación al expediente de vistos, de conformidad con el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú y el artículo 4° del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dispone: "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Numero: TRECE de fecha 16 de Julio de 2020, del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali;

Que, en tal sentido compete a la Sub Gerencia de Recursos Humanos adoptar las acciones administrativas pertinentes para mantener al demandante **JUAN CARLOS FLORES ARBILDO**, en la plaza que venía ocupando o en otra de igual nivel o categoría en el que se encontraba antes del cese, bajo el Decreto Legislativo N° 276;

Que, a la vez el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público refiere "La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignen, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece";

Que, asimismo es preciso señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°397-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 30 de Abril del 2021, no encuentra mayor análisis, que dar cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Judicial en sus propios términos conforme a lo normado por el artículo 4° del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dispone: "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos; sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", concluyendo que es necesario la emisión del acto administrativo que de formalidad a la reposición judicial del servidor **JUAN CARLOS FLORES ARBILDO**;

Que, en ese sentido, es necesario la emisión del acto administrativo que dé formalidad a la Reposición Judicial del servidor **JUAN CARLOS FLORES ARBILDO**, como contratado permanente a plazo fijo bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo



N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, **el mismo que no conlleva otros beneficios según lo estipulado en el artículo 48° del antes referido dispositivo legal**, debiendo surtir efecto a partir de la emisión del correspondiente Acto Administrativo, conforme a ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER POR MANDATO JUDICIAL como contratado permanente a plazo fijo, al servidor de esta corporación edil **JUAN CARLOS FLORES ARBILDO**, bajo el régimen laboral del **Decreto Legislativo N° 276**, lo cual no conlleva otros beneficios, conforme al detalle siguiente:

- Plaza N° 060
- Unidad Orgánica : Unidad de Administración de Archivos
- Nombre de la Plaza : Técnico Administrativo I
- Código de la Plaza : T5-05-707-1
- Clasificación : SP-ESP
- Nivel Remunerativo : STA
- Remuneración Mensual: S/. 1,798.73 Soles

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución en sus propios términos, precisando que la presente resolución no implica el nombramiento automático del servidor repuesto conforme a los fundamentos de la sentencia.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el fiel cumplimiento de la presente Resolución, debiendo de extender a favor del servidor **JUAN CARLOS FLORES ARBILDO**, el respectivo contrato laboral conforme a la naturaleza de su régimen aplicable, conforme a los alcances señalados en los considerandos de la presente.

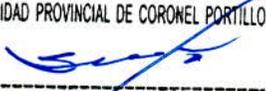
ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución de Alcaldía, y a la Procuraduría Municipal oficie al Juzgado de la causa copias de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL